



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA DEL PARAGUAY (IIBP) Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

Por una parte, la Universidad de la República, con domicilio en la calle 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay), representada en este acto por su rector, **Rodrigo Arim Ihlenfeld**; y el Instituto de Investigación Biológica del Paraguay, con domicilio en Calle del Escudo 1607 casi Avenida Brasilia, de la Ciudad de Asunción (Paraguay), en adelante el «**IIBP**» por la otra, representada en este acto por su director ejecutivo, Dr. **Francisco Brusquetti Estrada**, acuerdan firmar el presente convenio marco, conforme a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

**PRIMERA:** El objeto fundamental del presente convenio marco es la mutua cooperación entre ambas partes en torno a todas aquellas áreas y actividades en que las partes deseen trabajar en conjunto y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivas misiones, impulsando acciones conjuntas que brinden resultados beneficiosos para la sociedad toda.

**SEGUNDA:** Por el presente convenio ambas partes se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de investigaciones científicas y otras actividades relacionadas. El cumplimiento del convenio está bajo la responsabilidad de los científicos e investigadores que tomen parte en él. Estos últimos habrán de hacerse cargo de recibir el apoyo institucional pertinente y de solicitar los medios de financiamiento.

**TERCERA:** La cooperación referida en las cláusulas precedentes comprenderá principalmente el desarrollo de investigaciones científicas en forma conjunta y de acuerdo a los objetivos de ambas partes sin que esto imposibilite el desarrollo de otras actividades identificadas durante la vigencia del convenio.

**CUARTA:** El intercambio de escritos o disertaciones científicas quedará regulado por el acuerdo al que lleguen las partes. Se fomentará la realización de proyectos conjuntos de publicación de materiales, así como el intercambio de información bibliográfica.

**QUINTA:** El presente convenio será desarrollado a través de convenios específicos complementarios en los que se determinarán los alcances y objetivos de las tareas a realizar, plazos, obligaciones, facultades y contribución a cargo de cada una de las partes.

Asimismo, las partes podrán suscribir, conjuntamente, convenios complementarios con terceros a fin de coadyuvar al adecuado cumplimiento del presente.

**SEXTA:** Cada convenio específico complementario deberá contar básicamente con la siguiente información:

- El origen, naturaleza y la descripción del proyecto.
- La duración del proyecto o actividad.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.

Exp.: 240011-000756-19



**SÉPTIMA:** La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio corresponderá a quienes hayan intervenido en la ejecución del trabajo, otorgándoseles el reconocimiento correspondiente.

**OCTAVA:** Las partes convienen que los bienes muebles e inmuebles que eventualmente aporten seguirán siendo de la parte aportante una vez finalizada la vigencia del presente o del convenio específico complementario, salvo que se acuerde lo contrario. Cuando para la ejecución de un convenio específico complementario sea menester recurrir a personal contratado o en relación de dependencia con alguna de las partes, cada una mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración como a la ejecución o finalización de estos convenios, y deberá mantener indemne a la otra por este concepto.

**NOVENA:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir del momento de su firma. Su renovación se considerará en forma automática y por períodos iguales, salvo que se produjere la denuncia por alguna de las partes, conforme a lo previsto en la cláusula décima.

**DÉCIMA:** Las partes podrán denunciar este convenio, sin expresión de causa, debiendo notificar su voluntad con una antelación mínima de noventa (90) días corridos. No obstante ello, las actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión, en un todo conforme a lo estipulado en cada convenio específico complementario, excepto que, de mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario.

**UNDÉCIMA:** Para armonizar el desarrollo de las actividades objeto del presente, se designará un representante por cada una de las partes, quienes designarán a los coordinadores de cada convenio específico complementario. Por la Universidad de la República, la coordinación del convenio será ejercida por el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, en tanto por el IIBP lo hará el Licenciado Francisco Brusquetti Estrada como su representante.

**DUODÉCIMA:** En caso de que ambas partes no pudieran ponerse de acuerdo en lo referente a los derechos y obligaciones fijados en el convenio, tomará las decisiones en cuanto al objeto de controversia un intermediario nombrado por mutuo acuerdo. Ambas partes se comprometen a aceptar y a llevar a cabo lo que decida dicho intermediario.

***Ambas partes realizan esfuerzos convenientes para cooperar en todo lo concerniente al Convenio y afirman expresamente su deseo de llevar a cabo conjuntamente proyectos de investigación.***

De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, a los **veintiocho días del mes de agosto de 2019.**



**Dr. Francisco Brusquetti Estrada**  
Director Ejecutivo, IIBP



**Rodrigo Arim Ihlenfeld**  
Rector, Universidad de la República